ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0697-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de reparación integral del daño a víctimas de violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Señala que los establecimientos del Sistema Nacional de Salud deberán prestar atención médica y de salud mental incondicionalmente, sin que pueda exigirse la presentación de la denuncia correspondiente como condición para su atención a aquellas personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo físico, mental o emocional, o en general cualquiera que ponga en peligro su vida o afecte su salud, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos, dicha atención deberá brindarse con perspectiva de género e interseccional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO** **QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA** **ÚNICO.** Se **adiciona** el Capítulo VII al Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:
No tiene correlativo	**Título Tercero Prestación de los Servicios de Salud** **[…]**
No tiene correlativo	**Capítulo VII** **De la Atención Médica a Víctimas de Violencia**
No tiene correlativo	**Artículo 77 Bis. Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud deberán prestar atención médica y de salud mental a aquellas personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo físico, mental o emocional, o en general cualquiera que**

	ponga en peligro su vida o afecte su salud, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. **En los casos de atención de víctimas a violencia, especialmente de género, el personal médico tratante deberá notificar a la brevedad posible a la Fiscalía correspondiente sobre la presunta comisión de un delito.** **La atención deberá prestarse incondicionalmente, sin que pueda exigirse la presentación de la denuncia correspondiente como condición para su atención.** **La atención deberá brindarse con perspectiva de género e interseccional.** **Entre los servicios que los establecimientos de salud están obligados a brindar a las víctimas de violencia, se encuentran de forma mínima los siguientes:** **a) Atención médica a lesiones provocadas por violencia;** **b) Profilaxis para prevenir infecciones de transmisión sexual;** **c) Servicios de interrupción legal del embarazo;**

	d) Anticoncepción de emergencia; **e) Cirugías reconstructivas, y** **f) Atención psicológica y emocional.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto. **TERCERO.** La Cámara de Diputados deberá garantizar en el Presupuesto plurianual los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, especialmente para centros de salud y fiscalías especializadas. Asimismo, deberán garantizarse los recursos destinados a refugios de mujeres y para la atención de mujeres víctimas de violencia, los cuales deberán incrementarse proporcionalmente de forma anual conforme al aumento

	de refugios que presten el servicio y contemplar un incremento proporcional y correspondiente al efecto inflacionario. Los recursos deberán ser entregados en tiempo y forma, dispensando trámites que dificulten la entrega de los mismos, así como cualquier tipo de disposición que limite el destino o ejercicio de los recursos entregados. Asimismo, deberán garantizarse los recursos humanos, materiales y financieros para los centros de salud y fiscalías especializadas para atender delitos contra mujeres, locales y la Federación.

Nallely Peralta